



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00328-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término de ley. Sírvasse Proveer.

Cali, 14 de septiembre de 2022

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

INTERLOCUTORIO No. 1897

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 760013110010-2022-00328-00 – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Como quiera que la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida mediante apoderado judicial por la señora Ana Elia Aristizábal Cardona contra el señor Cornelio Hernández Jaramillo, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida para trámite.

Ahora bien, frente a la medida cautelar procederá el despacho antes de decretar el mismo, requerir a la parte actora para que allegue los certificados de tradición de los bienes vigentes no mayor a treinta (30) días; como también, para que allegue los contratos de arrendamiento suscritos por los usufructuarios que son las partes objeto del proceso,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00328-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

pues se observa que quien suscribió los contratos son las personas que tienen la nuda propiedad de los predios.

De igual forma, allegue el registro de hierros, marca y numero de identificación registrado de los semovientes a fin de acreditar la titularidad de los mismos.¹

Para finalizar, en relación a los alimentos provisionales en favor de la señora Ana Elia Aristizábal Cardona, es pertinente indicar que no se probó la capacidad económica del extremo pasivo ni la capacidad económica de la señora Ana Eli Aristizábal Cardona, pues tal como lo indicó en la demanda no convive con el demandado desde el año 2019 y no acreditó haber requerido alimentos previamente al consorte para determinar así que los necesito durante este tiempo.²

De igual manera, se observa que la demandante cuenta con bienes a su nombre y de los cuales percibe cánones de arrendamiento según los anexos allegados al dossier.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida mediante apoderado judicial por la señora Ana Elia Aristizabal Cardona contra el señor Cornelio Hernández Jaramillo.

¹ Ley 914 de 2004; Resolución No. 0071 de 2007 emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario

² Decisión que se basa en providencia del 4 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior Sala Familia, Magistrado, Carlos Hernando Sanmiguel Cubillos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00328-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

SEGUNDO. – ORDENAR NOTIFICAR al demandado Cornelio Hernández Jaramillo conforme lo dispone la ley y CORRASE traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. – ABTENERSE de decretar alimentos provisionales a la demandada, señora Ana Elia Aristizabal Cardona, conforme lo expuesto en procedencia.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído; se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ceea29e6a5488bc2dad9a46583cc47d6d67b7a83bd8d98ab00b67933488771**

Documento generado en 13/09/2022 07:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>